



INGRESADA AL SISTEMA

Nº FOLIO: 163

FECHA: 23/03/12

ID de nancy: 17800

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Capacitación Nancy Inostroza Alvarez E.I.R.L.", R.U.T. N° 76.088.947-4, en el marco de fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la Ley N° 19.518 y su Reglamento General.

#### RESOLUCIÓN EXENTA N° 167

COYHAIQUE, 22 de Marzo de 2012

#### CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Capacitación Nancy Inostroza Alvarez E.I.R.L." R.U.T. N° 76.088.947-4, en adelante el OTEC, representado legalmente por Doña Nancy Inostroza Alvarez, R.U.T. N° 8.913.980-5, ambos con domicilio en Block C, Oficina 41, Candelario Mansilla, Coyhaique, entidad que impartió el curso denominado, "Inglés conversacional básico", código:1237878351, comunicado por las empresas "Maquinaria y Equipos Raúl vernal Ormazábal E.I.R.L.", bajo la acción N° 3.896.674, y empresa "Raúl Vernal Ormazábal", bajo la acción N° 3.896.666, fecha de inicio el día 19 de diciembre de 2011, en horario de 17:30 a 18:30 hrs., para un total de 13 participantes, los días lunes a sábado, en la Comuna de Aysén, Región de Aysén.

2.-Que, el día 21 de diciembre de 2011, la fiscalizadora regional doña Carolina Lillo Espejo, realizó visita inspectiva al curso antes señalado, detectándose, las siguientes irregularidades:

- a) El horario de ejecución del curso de capacitación no corresponde al informado a SENCE. En efecto, el día de la fiscalización el curso se inició a las 18:30, debiendo haberse ejecutado desde las 14:30 hasta las 18:30 horas.
- b) El libro de clases no tiene el registro de asistencia ni de materias al día.
- c) 4 participantes del curso no se encuentran registrados en el Sence.

3.-Que, como consecuencia de lo anterior, con fecha 26 de diciembre de 2011, mediante citación, fueron citados el OTEC y las empresas comunicadoras respectivamente, para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados y de acompañar los antecedentes necesarios para desvirtuarlos.

4.- Que, la representante legal del OTEC, Nancy Inostroza Alvarez, con fecha 13 de enero de 2012, presentó escrito de descargos, por las irregularidades detectadas, señalando que: en efecto el horario estaba cambiado pero que se regularizó la situación, al igual que el libro de clases y que las personas no registradas dejaron de asistir al curso de capacitación, en resumen, expresa un claro reconocimiento respecto de las inconsistencias detectadas en el proceso de la especie.

5.-Que, la "Acta de fiscalización de Curso", de fecha 21 de diciembre de 2011, y el Informe Inspectivo folio N° 015-2012, acreditan los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, los hechos irregulares, consistentes en que el OTEC realizó la capacitación en un horario distinto al autorizado, no llevar al día el registro de asistencia y de materias y ejecutar la actividad de capacitación con participantes distintos a aquellos registrados por el Servicio, constituyen conductas enmarcadas en el artículo 75 N° 3, 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

7.-Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de Capacitación, registra multa anterior en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

#### VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación, "Centro de Capacitación Nancy Inostroza Alvarez E.I.R.L.", R.U.T. N° 76.088.947-4, las siguientes multas administrativas considerando agravante existente:

- a). **Multa equivalente a 04 UTM**, específicamente por que el OTEC ejecutó la actividad de capacitación en un horario diferente al informado, conducta enmarcada en el artículo 75 N° 3 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- b). **Multa equivalente a 04 UTM**, específicamente por no llevar al día el registro de asistencia ni el de materias, conducta enmarcada en el artículo 75 N°5, del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenida en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- c). **Multa equivalente a 04 UTM**, específicamente por ejecutar el curso de capacitación con participantes distintos a aquellos registrados y visados por el Servicio, conducta enmarcada en el artículo 75 N°4, del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenida en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de las multas se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberá acreditarse, dentro de 45 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en las

respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, si se tratase de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte del éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos curso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98, ya individualizado.

4.- Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**CARLOS RODRÍGUEZ LAGOS**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SENCE REGIÓN DE AYSEN**

CRL/CEE/VRDC/CPZ/CGV

Distribución:

- Representante legal OTEC.
- Unidad Regional de Fiscalización (2).
- Unidad de Fiscalización Nivel Central.
- Archivo.